



Testimonio de las sentencias de primera y segunda instancia expedidas en la causa criminal seguida de oficio contra Blas Godoy por infanticidio.

Auto y vistos: teniendo en consideracion — Primero, que á consecuencia de la denuncia verbal del Alcalde Manuel Breña, se comenzo á instruir el sumario por el juez de paz del distrito de Anco don José Maria Torrey el once de agosto de mil ochocientos sesenta y siete, para el esclarecimiento del infanticidio perpetrado en la persona de la menor Justina Godoy, la noche del tres del citado mes, como de su auto. — Segundo: que se ha comprobado plenamente la existencia del delito y la culpabilidad del enjuiciado Blas Godoy, no solo por medio del reconocimiento de fojas uno y de las declaraciones de los Testigos presen-





51

ciales José Fulle, Casimira Rodriguez, Antonia Celarayan y Manuel Breña, sino tambien por confesion del mismo reo, la enajenacion de todos los requisitos, que exige el articulo ciento cinco del Código de Enjuiciamiento en materia penal, para producir prueba plena. — Segundo: que si bien concurre la circunstancia atenuante de haber estado Blas Godoy, ebrio, al tiempo de cometer el delito, segun exponen dichos testigos, tambien concurren circunstancias agravantes, como la de haberse perpetrado el hecho criminal en la misma morada de ambos consortes y de haber abusado Godoy de la confianza, que tenia en el, su conyuge Matiasa Saiz, no menor que de la proteccion, que goza sobre ella. — Cuarto: que segun la parte final del articulo doscientos cuarenta y dos del Código penal de infanticidio, debe castigarse con penitenciaría en tercer grado, fuera de los casos explicitamente señalados en dicho articulo; puesto que el reo mató a dicha su hija, de un golpe, que le dio en la cabeza. — Por estos fundamentos y demas que resaltan de autos. — Fallo, que debo condenar, como en efecto condeno, al reo Blas Godoy a la pena de doce años de prision.



ciana, conforme á lo prescrito en la última parte  
 del artículo doscientos cuarenta y dos del Codi-  
 go penal, y á las demás acciones designa-  
 das en el artículo treinta y cinco del propio co-  
 digo; comprendiéndose las circunstancias agra-  
 vantes y atenuantes, que concurrieron en la per-  
 petración del delito. — Y por esta mi senten-  
 cia, que será consultada al Superior Tribunal,  
 si no se apelare de ella en el término legal,  
 juzgando definitivamente en primera instan-  
 cia, á nombre de la Nación, así lo pronuncio  
 mando y firmo, en Tampas á primero de  
 Abril de mil ochocientos setenta y tres. =  
 Mariano Castro Pacheco. = Dio, pronun-  
 ció y publicó, la sentencia, que antecede, el  
 Sr. Juez de primera instancia de la pro-  
 vincia de Tzacaja Doctor Don Mariano  
 Castro Pacheco, en el día de su fecha, á ho-  
 ras cuatro de la tarde, siendo testigos don  
 Fermín Huarbe y Don Eduardo Gascon, ve-  
 cinos de esta villa, de que certificamos los tes-  
 tigos de actuación, á falta de escribano.  
 = Testigo = Fermín Huarbe. = Testigo = Eduar-  
 do Gascon. = Pedro Abasco. = Francisco  
 Padilla. = Tzacacho Julio once de mil  
 ochocientos setenta y cuatro. = Auto y vis.







Tod: con lo expuesto por el señor Fiscal, y por  
los fundamentos de hecho manifestados  
en la sentencia de primera instancia;  
y considerando en derecho, que la muerte  
propetrada en la persona de la menor Jus-  
tina Godoy, ha sido causada por im-  
prudencia temeraria: de conformidad  
con lo dispuesto en el artículo sesenta  
del Código de Enjuiciamiento Penal:  
revoquen dicha sentencia pronunciada  
á primery de Abril de mil ochocientos  
setenta y tres, por la cual se impone  
á Blas Godoy la pena de peniten-  
ciaria en tercer grado término máxi-  
mo; y le impusieron la misma pena  
en primer grado término máximo,  
ó sea por el tiempo de seis años con  
sus accesorias; á cuyo efecto los deval-  
vieron. = Flores. = Ramos. = Castilla.  
= Tomas Garcia. = Galvan. = Proveyeron  
y firmaron el auto de la vuelta





Los Señores vocales y conyue que suscriben en el día de la fecha: certifico. = José Mariano Santoja. = Sempas Julio treinta y uno de mil ochocientos setenta y cuatro. = Por devueltos: guardese y ejecute la sentencia de vista del Superior Tribunal, su fecha once del corriente, por la que se impone al reo Blas Godoy la pena de penitenciaria, por sus años con sus accesorias. Al efecto se pidase y entregase al señor Prefecto del Departamento el testimonio correspondiente para el debido cumplimiento de la referida sentencia; debiendo ser remitido el mencionado reo al lugar donde debe cumplir su condena, con las seguridades necesarias. = Pacheco. = Fétigo. = Segundo Inamabar. = Fétigo. = Gregorio Fovar.

Mariano Casto Pacheco abogado



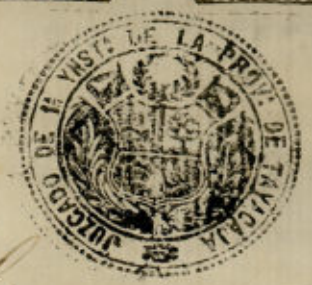
do de Tribunales de Justicia  
de la Republica y juez de pri-  
mera instancia de la provin-  
cia de Tayasaja

Certifico que se testificó en copia  
fiel de las sentencias apeladas de primera y segunda  
instancia que obran a fojas ochenta y cinco, ochenta  
y seis, ciento siete vuelta y ciento ocho del proceso crimi-  
nal seguido de oficio contra Blas Godoy, por infanti-  
cidio, herregido y concertado, con ellas y a las me-  
jores en caso necesario.

Tampas Agosto tres de mil ochocientos y  
cuatro.

Mariano Castro Puchero





*Relacion del res Blar Loay.*

<i>Patria</i>	<i>Pueblo de Ayacucho</i>
<i>Edad</i>	<i> cincuenta y seis años</i>
<i>Estatura</i>	<i>Seis pies, menos dos pulg.</i>
<i>Color</i>	<i>Blanco.</i>
<i>Pelo</i>	<i>negro y Corto</i>
<i>Frete</i>	<i>Pequeña</i>
<i>Cejas.</i>	<i>Gratas.</i>
<i>Ojos</i>	<i>Sardos y pequeños</i>
<i>Nariz</i>	<i>Aguilina</i>
<i>Boca</i>	<i>Pequeña</i>
<i>Barba</i>	<i>Poca</i>

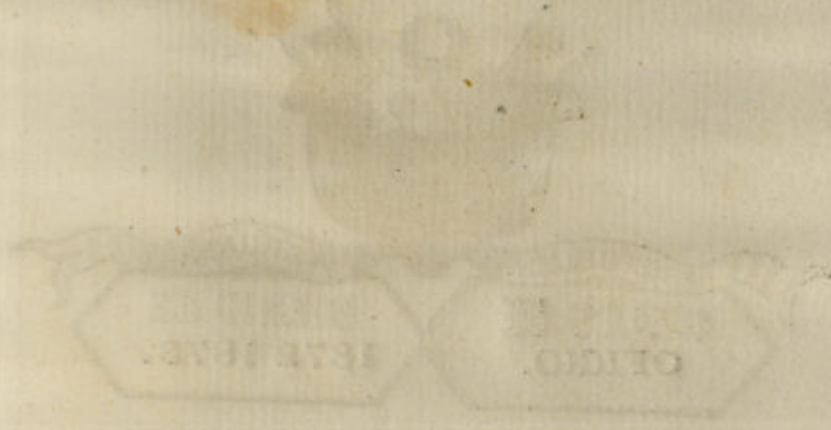
*Señales particulares — Ninguna*

*Pampa, 31 de Julio de 1871.*

*Mariano Castro Pacheco*



16







*[Faint handwritten marks, possibly initials or a signature]*



17

1812 1813  
(1812 1813)



